



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-03/2020

**EXPEDIENTE:** UT-J/0004/2020

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios <b>SSCM/094/2020</b> y <b>SSCM/095/2020</b> , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio <b>SGA/E/46/2020</b> , recibido el trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Secretario General de Acuerdos.
Oficio <b>UGTSIJ/TAIPDP/0620/2020</b> y sus anexos, recibidos el veintiséis de febrero de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

**Vistos.**

1. El acuerdo de admisión de seis de febrero dos mil veinte, a través del cual se otorgó a las partes el término de siete días hábiles previsto en el artículo 150, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que vertieran manifestaciones, formularan alegatos y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a sus intereses.

2. Los oficios **SSCM/094/2020** y **SSCM/095/2020**, de once de febrero dos mil veinte, mediante los cuales i) se ordenó la notificación del referido acuerdo de admisión al recurrente, por

conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial<sup>1</sup>; y, ii) se le notificó dicho acuerdo de admisión a la Secretaría General de Acuerdos, como parte en el procedimiento.

3. El oficio **SGA/E/46/2020**, recibido el trece de febrero de dos mil veinte, emitido por el Secretario General de Acuerdos, mediante el cual expuso sus alegatos.

4. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0620/2020**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias.

Tomando en consideración que el plazo de siete días hábiles para que las partes realizaran las manifestaciones que estimaran convenientes transcurrió de la siguiente manera<sup>2</sup>:

- Para la **Secretaría General de Acuerdos**, el plazo transcurrió del trece al veintiuno de febrero de dos mil veinte, toda vez que se le notificó el acuerdo de admisión el doce de febrero de dos mil veinte<sup>3</sup>.
- Para el ahora **recurrente** el plazo transcurrió del diecinueve al veintisiete de febrero de dos mil veinte, toda

---

<sup>1</sup> La notificación al recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el dieciocho de febrero de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **Artículo 150.** Los Organismos garantes resolverán el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

[...]

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un Expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

**Artículo 126.** Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen. Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

<sup>3</sup> Lo anterior, en razón de que los días quince y dieciséis de febrero de dos mil veinte, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vez que se le notificó el acuerdo de admisión el dieciocho de febrero de dos mil veinte<sup>4</sup>.

Con fundamento en el artículo 7º, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tienen por rendidos en tiempo y forma los alegatos presentados por la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO.** Se tiene por precluído el derecho de la parte recurrente para formular alegatos y presentar las pruebas que estimara convenientes.

**TERCERO.** No habiendo cuestiones pendientes por acordar en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en las fracciones V y VII, del artículo 150 de la Ley General de

<sup>4</sup> Lo anterior, en razón de que los días veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se decreta el cierre de instrucción y se turnan los autos** del presente expediente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, conforme a las reglas de turno por orden alfabético de su primer apellido, previamente aprobadas por el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el veintiocho de febrero de dos mil veinte, en el recurso de revisión CESCJN/REV-03/2020, dentro del expediente UT-J/0004/2020. Conste.-

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-3/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

